SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 15 de octubre de 2020

A Despacho, para proveer.

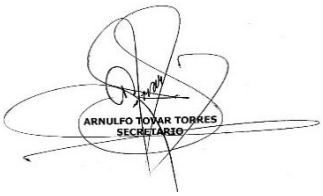

AUTO. INTERLOC. 947
RAD. 2018-00272-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS

Octubre veinte (20) dos mil veinte (2020)

Embargado, secuestrado y en firme el avalúo del inmueble carrera 6 N° 2 S – 04 Barrio Las Villas de esta ciudad, identificado con matricula inmobiliaria 106-7811 de la Oficina de Registro de II PP del Circuito de La Dorada, Caldas, de propiedad de la ejecutada OLGA PATRICIA PÉREZ BERMÚDEZ, dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido mediante apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A, señalase **el día 18 del mes de noviembre del año en curso a las 9:00 de la mañana** con el fin de llevar a efecto la diligencia de remate.

La base de la licitación será el 70% del avalúo y postor hábil quien consigne previamente el 40% del mismo.

La licitación empezará a la hora señalada y se cerrará una vez haya transcurrido una hora.

Para los fines previstos en el artículo 450 C.G.P. se entregarán copias al interesado para las publicaciones de ley, que deberá hacerse por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad (TIEMPO, ESPECTADOR, LA REPÚBLICA) el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

El Decreto 806 del 4 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, establece:

"…."

"**Artículo 2.** ***Uso de las tecnologías de la Información y las comunicaciones***. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que se apliquen criterios de accesibilidad y se establezca si se requiere algún ajuste razonable que garantice el derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás personas.

Parágrafo 1. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.

Parágrafo 2. Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales.

"…"

"**Artículo 7.** ***Audiencias***. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2o del artículo 107 del Código General del Proceso

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, y a ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad.

Consecuente con lo anterior, se informa a los interesados en participar en la subasta, que la consignación para hacer postura se procurará hacerla en efectivo con el fin de allegar el

título cinco (5) días de antelación al remate, para que en el mismo del mismo término cinco (5) días antes del remate, el título judicial sea remitido por el Banco Agrario, consignación que deberá efectuarse en la cuenta de depósitos judiciales #173802042001.

Los interesados podrán hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate, para adquirir el bien a subastar por el que pretendan postularse y el depósito previsto en el artículo 451 (Depósito para hacer postura) documentos que deberán remitirse al correo institucional J01prmpalladora@cendoj.ramajudicial.gov.co en archivo encriptado.

Así mismo, quien desee participar en la citada diligencia deberá informar al despacho judicial su interés y datos de contacto por el canal digital ya referenciado con cinco (5) días de antelación con la finalidad de informar el medio por el cual se realizará la citada diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 130 del 21 de octubre de 2020